

## Legislación Nacional

var disURL = '1284192/1286284/1478468/ly\_23336.htm';document.write("");]]> LEY 23336

### **CONVENIOS INTERNACIONALES Francia Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera celebrado con Francia.**

**Aprobación** sanc. 30/07/1986; promul. 19/08/1986; publ. 24/02/1987 **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:**

**Art. 1.-** Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera entre la República Argentina y la República Francesa, suscripto en la ciudad de París el 19/09/1985, y cuyo texto, que consta de ocho (8) artículos, forma parte de la presente ley.

**Art. 2.-** Comuníquese, etc. Pugliese - Martínez - Bravo - Macris

**ANEXO ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA ENTE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FRANCESA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, Animados por el deseo de intensificar los vínculos de amistad existentes entre los dos países, de consolidar, desarrollar y diversificar las relaciones económicas, industriales y financieras y de promover una cooperación amplia fundada sobre múltiples intereses comunes, Afirmando la necesidad de fortalecer los lazos económicos entre países con distintos niveles de desarrollo, con el fin de favorecer un crecimiento armónico de la economía mundial que permita contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, Confirmando los objetivos e instrumentos de colaboración intergubernamental previstos en las notas reversales y en el acta de la primera reunión de la Comisión General Argentina-Francesa del 28/07/1984, Conviene lo siguiente:

**Art. 1.º** Las partes contratantes se comprometen a adoptar fórmulas y mecanismos de cooperación económica, industrial y financiera, dentro del marco de sus respectivas legislaciones y sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo, que contribuyan a fortalecer sus economías y al desarrollo de sus relaciones bilaterales. Esta cooperación deberá ser lograda mediante acciones dirigidas a la obtención de los objetivos establecidos en este acuerdo y a facilitar la colaboración entre las administraciones, organismos y empresas públicas y privadas de los dos países. Ambos gobiernos manifiestan su voluntad de adoptar las medidas necesarias para el logro de esos objetivos.

**Art. 2.º** Ambas partes reconocen una gran importancia a la información recíproca sobre las orientaciones económicas a largo plazo y sobre proyectos agrícolas, industriales, tecnológicos y turísticos, contenidos en sus respectivos planes. Para ello, han convenido desarrollar los intercambios de información en esas áreas. Ellas velarán, particularmente, para que las empresas y organismos interesados sean normal y equitativamente informados, en tiempo útil, de los proyectos de contratos, licitaciones y consultas internacionales de toda naturaleza, susceptibles de resultarles de interés. Los dos gobiernos apoyarán las iniciativas tendientes a la conclusión de acuerdos específicos, contratos y convenios en el marco del presente acuerdo, entre ambos países, las firmas y organismos argentinos por una parte, y empresas francesas por la otra, y favorecerán la ejecución de esos acuerdos específicos, contratos y convenios. Estiman que esta cooperación económica debe extenderse a las empresas y organismos argentinos y franceses cualquiera sea su tamaño, y especialmente, a las pequeñas y medianas empresas.

**Art. 3.º** Las partes se comprometen a poner en práctica las medidas necesarias para contribuir al desarrollo argentino en lo relativo a la industria, las infraestructuras y los servicios dentro de una perspectiva de largo plazo, tendiente a la obtención de ventajas recíprocas. Estas medidas comprenden:

- La elaboración de estudios y la realización de proyectos conjuntos para el desarrollo de la industria, la producción y la transformación de materias primas y energéticas, el transporte, las telecomunicaciones y todo otro sector identificado como de interés común.
- La cooperación y la conclusión de acuerdos específicos entre empresas públicas y privadas de ambos países para facilitar la transparencia de tecnología, la asistencia técnica, la formación y los estudios conjuntos inclusive hacia terceros países.
- La cooperación para la prospección de los mercados de terceros países y para la instalación de unidades de producción u otras en esos países.
- La cooperación tecnológica en los sectores mencionados, particularmente de acuerdo con las siguientes modalidades:
  - Intercambio regular de informaciones relativas a las tecnologías disponibles en ambos países y que podrían presentar un interés común.
  - Acciones coordinadas en los campos técnicos orientadas, especialmente, a la transferencia de tecnología, al intercambio de patentes, licencias, *know-how*, información y documentación y la capacitación de personal técnico.

**Art. 4.º** Conscientes de la importancia del sector agropecuario y forestal para cada uno de los dos países, y de la necesidad de coordinar los esfuerzos en ese campo, las dos partes convienen en favorecer una acción a largo plazo a fin de:

- Desarrollar las posibilidades de complementariedad que permitan mejorar las capacidades respectivas.
- Incrementar su presencia en los mercados internacionales mediante una cooperación permanente establecida en base a las ventajas comparativas de las dos economías.

**Art. 5.º** La financiación de los proyectos entre las empresas argentinas y francesas, incluyendo aquellos sobre terceros países, se adecuará, en la medida de lo posible, a las exigencias propias de cada operación, respetando las normas nacionales y, llegado el caso, internacionales aplicables a una u otra parte.

**Art. 6.º** Las partes convienen desarrollar las corrientes turísticas bilaterales, ampliando su ámbito a regiones no tradicionales, y realizar esfuerzos conducentes a equilibrar la significación recíproca de este sector. En tal sentido las partes acuerdan:

- Alentar especialmente el turismo social y, para ello, desarrollar un programa de colaboración a nivel empresarial,

facilitado por medidas oficiales, con el objeto de modernizar y ampliar la infraestructura hotelera y turística argentina. b) Estimular, particularmente, a las empresas pequeñas y medianas de ambos países, a fin de alcanzar una cooperación más estrecha, que permita la realización y la ejecución de proyectos en ese sector. **Art. 7.º** Las partes constituyen la Comisión de Cooperación Económica prevista en julio de 1984, integrada por representantes de ambos países, con el objeto de coordinar las acciones que permitan concretar el presente acuerdo y asegurar las mejores condiciones posibles para su realización. Dicha comisión creará, cuando sea necesario para la aplicación del presente acuerdo, grupos de trabajos sectoriales. Las fechas de reunión serán fijadas por las partes de común acuerdo. Para la aplicación del presente acuerdo la Comisión de Cooperación Económica establecerá un programa de trabajo anual, que comprenderá los diversos sectores de cooperación y coordinará los resultados de los contratos, intercambios y proyectos conjuntos. **Art. 8.º** El presente acuerdo entrará en vigor en el momento en que se intercambien los instrumentos de ratificación. El mismo tendrá vigencia hasta que una de las partes lo denuncie, con un preaviso mínimo de un año. Su denuncia no afectará la validez de los acuerdos, convenios y contratos incluidos y de las garantías otorgadas en el marco de este acuerdo. En fe de lo cual, los representantes de ambos gobiernos firman y sellan el presente acuerdo en dos ejemplares igualmente válidos en idiomas castellano y francés. Hecho en la ciudad de París, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Por el Gobierno de la República Francesa: Roland Dumas, ministro de Relaciones Exteriores, Pierre Bregovoy, ministro de Economía, Finanzas y Presupuesto. Por el Gobierno de la República Argentina, Dante Caputo, ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Juan V. Sourrouille, ministro de Economía.